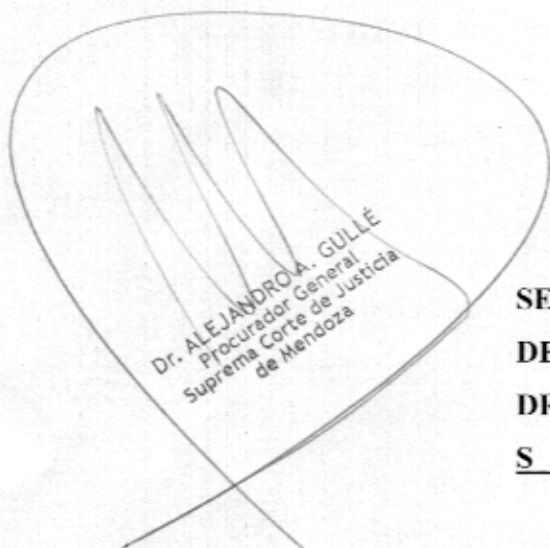


MENDOZA, 26 de junio de 2025.

**S/ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
Nº 4449 “INSPECCIÓN INFORMA
ESTADO CAUSAS UFI MALARGUE”.
FORMULO DENUNCIA.**



Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

**SEÑOR PRESIDENTE
DEL H. TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
DR. DALMIRO GARAY CUELLI**
S / D

El que suscribe DR. ALEJANDRO LUIS ALBERTO GULLÉ, en mi carácter de Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, me dirijo a Ud. a fin de presentar formal denuncia y solicitud de *Jury* de Enjuiciamiento, previsto por el artículo 164 de la Constitución de Mendoza, en la forma establecida por la Ley Nº 4.970, contra la Magistrada **DRA. ANDREA LORENTE**.

I.- DOMICILIOS REAL Y LEGAL

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Nº 4.970 constituyo domicilio legal en mi público despacho, sito en la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ubicado en el Polo Judicial Penal – Edificio del Ministerio Público Fiscal – Piso 4.

II.- OBJETO

Que el presente pedido de *Jury* de Enjuiciamiento para la **DRA. ANDREA LORENTE** Fiscal de la Fiscalía de Instrucción Nº1 de la Unidad Fiscal de Malargüe, Penal de Menores y Tránsito dependiente del Ministerio Público Fiscal – Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza-, tiene por objeto denunciar los graves incumplimientos y deficiencias en el desempeño de sus funciones, lo cual a mi entender la hacen incurso en las causales de los artículos 11 inc. a y 12 incs. b), g) y h) de la Ley Nº 4.970. A tal efecto detallaré con total precisión los hechos que le sirven de fundamento al pedido en el presente escrito.

III.- HECHOS

El día 20 de Febrero de 2024, la Sra. Coordinadora General del Ministerio Público Fiscal Dra. Andrea Chaves, junto con la Inspectora del M.P.F., Dra. Evangelina Merino, concurren a la ciudad de Malargüe con el fin de realizar un relevamiento del estado de las dependencias en el sur de la provincia. En el lugar, se entrevistaron con los funcionarios a cargo de la Oficina Fiscal de Malargüe y de la Unidad Fiscal de dicho departamento provincial como así también con la Dra. Lorente en su calidad de Fiscal titular de dichas dependencias

Al consultar sobre el cúmulo de expedientes observados y, en particular sobre el modo de instrucción y clasificación de las causas, la Inspectora advirtió una serie de irregularidades en varios expedientes penales, tal como consta en acta de inspección que se adjunta al presente y que fue suscripta por la Dra. Andrea Lorente.

Al regresar a la ciudad de Mendoza, la Dra. Chaves y la Dra. Merino pusieron en conocimiento de lo actuado a esta Procuración General, decidiéndose la conformación de un equipo de trabajo con personal de empleados y Funcionarios de la 1° C.J. para afectarlos a relevar el estado real de la Unidad Fiscal de Malargüe, prestar toda la colaboración necesaria para reordenar la situación y efectuar una inspección detallada de las causas y del funcionamiento de la dependencia. Todo ello quedó plasmado en la Resolución de Procuración General N°47/2024.

La inspección concretamente fue realizada por el Dr. Jorge Rubio, con la colaboración de funcionarios y personal técnico y administrativo de la Primera Circunscripción Judicial, quedó registrada en veintinueve (29) actas distintas llevadas a cabo entre los días 25 de febrero y 3 de marzo de 2024.

Es relevante destacar que todas las actas de inspección fueron debidamente notificadas a la Dra. Andrea Lorente, Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Malargüe, así como al Dr. Hugo Giambastiani, Fiscal Jefe de la mencionada dependencia.

De las actas de inspección surge de manera contundente que el accionar de la Dra. Andrea Lorente evidencia no solo el desconocimiento del Derecho en varios casos sino también el negligente cumplimiento de sus funciones que ha generado graves consecuencias en la Administración de Justicia, vulnerando derechos fundamentales y exponiendo a las víctimas a situaciones de revictimización y desprotección. La falta de diligencia y el desconocimiento en la calificación de delitos no se trata de hechos aislados sino que, por el contrario, de manera sistemática se ha apartado de modo manifiesto y grosero del marco normativo que debía aplicar.



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. ALEJANDRO A. GULLE
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Sin perjuicio del detalle de las causas que se realiza en el Anexo que acompaña esta denuncia, es importante destacar que las consecuencias de esta inacción y falta de profesionalismo han sido particularmente graves. Ello así porque se ha visto reflejada en los casos en que las víctimas han sido niños, niñas y adolescentes y también en casos de violencia de género, abusos sexuales e, incluso, en supuestos hechos de delitos que involucran a funcionarios públicos o víctimas que han quedado en un estado de absoluta indefensión. La amplitud de los expedientes mal instruidos o, directamente, sin ninguna instrucción, evidencian el mal desempeño que aquí se presenta.

Comenzando por los casos de delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes y de maltrato infantil estamos ante víctimas especialmente vulnerables que requieren de un tratamiento acorde a su situación. Así se establece en la Convención sobre los Derechos del niño, en su artículo 19, que obliga a los Estados a tomar todas las medidas para proteger a los niños de toda forma de abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, debiendo comprender la intervención judicial. Esta protección especial de los niños y niñas también ha sido puesta de resalto tanto por los Organismos internacionales de Derechos Humanos como por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación quien ha sostenido que *[l]os conflictos que atañen a los niños, en tanto sujetos de tutela preferente, deben ser resueltos a la luz del principio del interés superior del niño consagrado en los arts. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y 3° de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y que dicho principio debe orientar y condicionar toda decisión de los tribunales llamados al juzgamiento de los casos que involucren en todas las instancias, incluida la Corte. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que “para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el art. 19 de la Convención Americana señala que deben recibir “medidas especiales de protección” (Opinión Consultiva Oc- 17/2002. Condición jurídica y derechos humanos del niño, del 28/08/02, §§ 60 y 61) (CSJN, Fallos 345:902, 29/08/2023, dictamen del Procurador General de la Nación interino, cuyos fundamentos y conclusiones comparte y hace suyos el voto de los jueces Rosatti, Maqueda y Lorenzetti).*

Lejos de recibir medidas especiales de protección que les hubieran brindado amparo y seguridad, los niños, niñas y adolescentes víctimas no tuvieron ninguna respuesta por parte del sistema judicial que debía protegerlos. Como se detallará, la falta de celeridad y compromiso en la tramitación de varias de las causas ha provocado la prescripción de delitos, dejando impunes a los responsables y desamparadas a las víctimas. En otras, aunque no se ha llegado a la prescripción de la acción, la

Dra Lorente no realizó ninguna investigación ni tomó ninguna medida de protección a pesar de que existían varias denuncias referidas a los mismos menores que ponían en evidencia la situación de vulnerabilidad en la cual se encontraban. Sin embargo, ninguna de estas denuncias generó en la Agente Fiscal la toma de conciencia sobre el cumplimiento de sus funciones (*vid.* Anexo punto A).

También se encontraron irregularidades en la tramitación de causas de violencia de género donde la Fiscal no actuó con la debida diligencia reforzada que exigen los Tratados Internacionales en este tipo de investigaciones. En efecto, de la inspección realizada se determinó la existencia de procesos en los cuales no se dispuso la detención del imputado a pesar de corresponder por existencia de condenas anteriores como así también procesos en los cuales no se adoptó ninguna medida de protección hacia las víctimas, llegando incluso algunas causas a finalizar con pedidos de prescripción de la acción penal sin que se haya llevado a cabo ninguna actividad procesal. Como puede advertirse ha omitido cumplir con todos los estándares internacionales de protección en casos de violencia de género, estándares a los cuales se ha comprometido el Estado argentino.

Se requiere en estos supuestos que el Ministerio Público Fiscal actúe con la debida diligencia reforzada a fin de dar una respuesta integral y adecuada a las víctimas de violencia de género. La normativa al respecto es lo suficientemente clara para no dejar lugar a dudas en cuanto a la actuación que deben tener los órganos estatales para la atención de este especial fenómeno criminal y la jurisprudencia nacional e internacional dan buena cuenta de ello. Amén de ello, la importancia de castigar estos delitos no radica solamente en dar una respuesta y protección a las víctimas sino también traslada un mensaje a la sociedad de la preocupación del Estado por sancionar estas conductas lesivas.

En este sentido, ha dicho al respecto la Corte IDH que *[l]a impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetración y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia* (Corte IDH, caso "González y otras (Campo Algodonero) vs México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 400). Y ello tiene enorme trascendencia pues no puede perderse de vista que Malargüe es una comunidad pequeña, donde todos se conocen personalmente y saben de las vicisitudes y circunstancias que pasan cada uno de sus vecinos. ¿Cómo puede entonces confiar la comunidad en el sistema judicial ante la inacción de la Sra. Fiscal de Instrucción?



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. ALEJANDRO A. GUILLE
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Resulta por demás incomprensible su accionar cuando fue la propia Dra. Lorente quien en febrero de 2021 dictó la Resolución interna N° 01/2021, la cual se ofrece como prueba, donde estableció una serie de directivas de actuación en los casos de violencia de género y abusos sexuales para la instrucción de los procesos. Sin embargo, no solo no controló el cumplimiento de dicha Resolución por parte de sus subordinados sino que ella misma no llevó a cabo ninguna de las medidas que había dispuesto como necesarias e ineludibles, lo cual demuestra la absoluta desidia en el cumplimiento de sus funciones (*vid.* Anexo punto B).

Asimismo, se constataron indebidas concesiones de libertades a imputados con antecedentes penales a quienes hubiera correspondido la detención o la prisión preventiva, según el procedimiento correccional o de instrucción. Sin embargo, por falta de revisión y análisis riguroso de la situación no se procedió como marca la ley procesal. Esta ignorancia del derecho al resolver situaciones procesales les brinda a los sindicados el claro mensaje de que pueden continuar con su actuar delictivo, lo que a su vez coloca en una situación de desamparo absoluto a las víctimas (*vid.* Anexo punto C).

Sin embargo, allí no terminan las irregularidades, también se verificaron causas sin ningún tipo de movimiento. En algunas de ellas, la víctima era la misma que denunció distintos hechos violentos, tales como amenazas con armas, cometidos por la misma persona y su entorno familiar. Se llegaron a efectuar más de seis denuncias sin que la Dra. Lorente tomara ninguna medida ni con respecto a la víctima ni tampoco respecto de la imputada. En otras palabras, en ningún momento articuló una respuesta eficaz ni adoptó oportunamente medidas que permitieran, al menos, disuadir hechos futuros. Las causas se tramitaron de forma aislada sin impulso procesal que permitiera su resolución. En otras, terminaron con pedidos de prescripción sin haber llevado a cabo ninguna investigación en hechos graves como tenencia de armas o coacciones (*vid.* Anexo punto D).

Por último, tampoco tuvo la Dra. Lorente ninguna diligencia en investigar hechos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Se observaron causas donde se denunció el uso personal de bienes pertenecientes al Estado y no se llevó a cabo ninguna actividad procesal tendiente a determinar la existencia de los hechos y la responsabilidad de las personas involucradas. Se trata de delitos especialmente graves no tanto por las penas amenazadas sino, fundamentalmente, por la calidad de los autores que los cometen. Quienes cumplen una función pública han recibido la confianza para ejercerla de la sociedad y son garantes de la protección de bienes jurídicos por lo que el grado de reprochabilidad es mayor. Pero ni aun en estos supuestos la Agente Fiscal hoy denunciada tuvo la mínima diligencia para investigarlos, dejando a la

comunidad indefensa frente a posibles conductas ilícitas por parte de funcionarios que deben actuar en beneficio de la sociedad (*vid.* Anexo punto E).

Del análisis de la variedad de casos aquí planteados, los cuales se encuentran detallados en el anexo que se acompaña, surge una constante y es que la Dra. Lorente reiteradamente ha desatendido las obligaciones a su cargo, no solo omitiendo sus deberes funcionales sino demostrando un grosero desconocimiento del Derecho. De tal manera, el ejercicio de su función lo ha sido de manera contraria al interés y beneficio de la comunidad de Malargüe. Y ello ha sido así en la gran mayoría de las causas que debía investigar en el ámbito de su competencia funcional porque, como se ha puesto en evidencia, no se trató de un hecho aislado o de una investigación compleja en la cual pudo haber cometido algún error. Nadie está exento de cometer algún error porque la naturaleza humana es falible pero, en los casos que ahora presento, lo que ha campeado es la irresponsabilidad, el desconocimiento y una actuación al margen de la razón, la prudencia y el discernimiento, colocando en situación de desprotección a todas las víctimas como así también a la sociedad malargüeina en su conjunto.

Como corolario de lo expuesto, es posible afirmar sin hesitación que la Dra. Lorente ha incumplido las disposiciones previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia y de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de Mendoza (Ley N° 8.008) como así también las leyes nacionales de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres (Ley n° 26.485) y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley n° 26.061) y las Convenciones internacionales Belem Do Pará y sobre los Derechos del Niño.

IV.- PRUEBA:

Que sin perjuicio de la facultad de ofrecer pruebas en la etapa prevista en el art. 24 de la Ley 4970 y en cumplimiento de lo exigido por el art. 17 inc. D) de la misma Ley, en este acto se ofrece la siguiente prueba:

Instrumental:

Legajo de la Dra. Andrea Lorente, el cual deberá ser requerido a la Delegación de Procuración General en la Segunda Circunscripción Judicial , en carácter de A.E.V.

Expediente Administrativo N° 4449 que da origen a la presente denuncia, el cual deberá ser requerido mediante oficio en carácter de AEV a la Coordinación General del MPF,

Resolución de Procuración General N° 47/2024.

Expediente Administrativo originario de Coordinación General del MPF N° 4410, el cual deberá ser requerido mediante oficio en carácter de AEV,

Dr. ALEJANDRO A. GULLE
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Actas de Inspección originales correspondientes a las copias agregadas en expediente administrativo N° 4449, las cuales deberán ser requeridas vía oficio a la Coordinación General del MPF.,

Deberán requerirse por oficio a la Jefatura Fiscal de la Unidad Fiscal de Malargüe y en carácter de A.E.V. los siguientes expedientes penales, sin perjuicio que se acompañan con la presente copia simple de los mismos:

P-709586/19,

P-40634/22,

P-38146/21,

P-1178/22,

P-756332/19,

P-3474/22,

P-3822/23,

P-148122/17,

P-31929/22,

P-95231/23,

P-49047/23,

P-709586/19,

P-999/19,

P-16845/23,

P-30523/22,

P-43527/23,

P-74055/20,

P-93319/20,

P-35475/22,

P-35821/22,

P-64991/22,

P-28088/23,

P-24494/23,

P-21613/23,

P-80023/21,

P-71404/22,

P-106293/22,

P-943339/18,

P-32312/18,

P-703989/19,

P-78581/18,

Testimoniales:

De las Sigüientes personas, quienes deberán ser citadas oportunamente a través de la Dirección de Capital Humano del MPF o bien de la Delegación de Procuración General según corresponda:

Coordinadora General del Ministerio Público Fiscal Dra. Andrea Soledad Chaves, con domicilio laboral en el Edificio del Polo Judicial Penal del MPF, sito en calles Plantamura y San Felipe, S/Nº de Ciudad, Cuarto Piso, quien deberá responder a tenor del siguiente pliego previo juramento de ley:

1.- Por las Generales de la Ley,

2.- Para que diga si en fecha 20 de Febrero de 2024, se constituyó en el Departamento de Malargüe en las dependencias del MPF y con quien y con que finalidad, y en caso afirmativo, explique cuál fue su labor y el resultado de la misma,

3.- Para que explique el origen de la Resolución de Procuración Nº 47/2024 y los motivos que derivaron en su dictado,

4.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia.

Inspectora del MPF en la 1º C.J., Dra. Evangelina Merino,

1.- Por las generales de la Ley,

2.- Para que diga si en fecha 20 de Febrero de 2024, se constituyó en el Departamento de Malargüe en las dependencias del MPF y con quien y con que finalidad, y en caso afirmativo, explique cuál fue su labor y el resultado de la misma,

3.- Para que explique el origen de la Resolución de Procuración Nº 47/2024 y los motivos que derivaron en su dictado,

4.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Ayudante Fiscal en la 1º C.J., Dra. Mariela Ruiz,

1.- Por las generales de la Ley,

2.- Para que diga si en los meses de febrero /marzo de 2024, se constituyó en el Departamento de Malargüe en las dependencias del MPF y con quien y con que finalidad, y en caso afirmativo, explique cuál fue su labor y el resultado de la misma,

3.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Ayudante Fiscal en la 1º C.J., Dra. Eliana Santillán,

1.- Por las generales de la Ley,

2.- Para que diga si en los meses de febrero /marzo de 2024, se constituyó en el Departamento de Malargüe en las dependencias del MPF y con quien y con qué finalidad, y en caso afirmativo, explique cuál fue su labor y el resultado de la misma,

3.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. ALEJANDRO A. GULLE
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Dra. Rebecca Picchini, Secretaria de UFI en la 1° C.J.,

1.- Por las generales de la Ley,

2.- Para que diga si en los meses de febrero /marzo de 2024, se constituyó en el Departamento de Malargüe en las dependencias del MPF y con quien y con que finalidad, y en caso afirmativo, explique cuál fue su labor y el resultado de la misma,

3.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Dra. Estefanía Meli, Secretaria de UFI en la 1° C.J.,

1.- Por las generales de la Ley,

2.- Para que diga si en los meses de febrero /marzo de 2024, se constituyó en el Departamento de Malargüe en las dependencias del MPF y con quien y con que finalidad, y en caso afirmativo, explique cuál fue su labor y el resultado de la misma,

3.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Procuradora Ana Laura Aldonza, Secretaria de Coordinación General en la 1° C.J.,

1.- Por las generales de la Ley,

2.- Para que diga si en los meses de febrero /marzo de 2024, se constituyó en el Departamento de Malargüe en las dependencias del MPF y con quien y con que finalidad, y en caso afirmativo, explique cuál fue su labor y el resultado de la misma,

3.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Dr. Jorge Rubio, Inspector del MPF en la 1° C.J.,

1.- Por las generales de la Ley,

2.- Para que diga si en los meses de febrero /marzo de 2024, se constituyó en el Departamento de Malargüe en las dependencias del MPF y con quien y con que finalidad, y en caso afirmativo, explique cuál fue su labor y el resultado de la misma,

3.- Para que diga si el mismo realizó las actas de Inspección que dieron origen a los autos N° 4449,

4.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal de Malargüe de la Segundo Circunscripción Judicial, Dr. Víctor Giambastiani, quien eventualmente, deberá ser requerido en forma previa, para que exprese si declarará por oficio de estilo por su calidad de Magistrado o si decidirá prestar testimonio presencial de conformidad con lo establecido en el art. 241 del C.P.P. y, en el que se le requerirá testimonio a tenor del siguiente pliego interrogatorio:

1.- Por las Generales de la Ley,

2.- Para que diga el testigo todo lo que sabe respecto de la situación ocurrida en la UFI de la UFI Malargüe en los meses de Febrero a de Marzo del año 2024,

3.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Delegado de Procuración General en la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Mario Gabriele, con domicilio laboral en calle Emilio Civit N° 257 subsuelo, ciudad de San Rafael, quien previo juramento de ley deberá responder a tenor del siguiente pliego:

1.- Por las Generales de la Ley,

2.- Para que diga el testigo todo lo que sabe respecto de la situación ocurrida en la UFI de Malargüe en los meses de Febrero a Marzo del año 2024,

3.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Secretaria de la Unidad Fiscal de Malargüe, Dra. Victoria Troncoso,

1.- Por las Generales de la Ley,

2.- Para que diga cuál es su función y antigüedad en la Unidad Fiscal de Malargüe,

3.- Para que diga todo lo que sabe respecto de la situación ocurrida en la UFI de la UFI Malargüe en los meses de Febrero a de Marzo del año 2024,

4.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Jefa de Mesa de Entradas de la UFI de Malargüe, Sra. Mirtha Gomez,

1.- Por las Generales de la Ley,

2.- Para que diga cuál es su función y antigüedad en la Unidad Fiscal de Malargüe,

3.- Para que diga la testigo todo lo que sabe respecto de la situación ocurrida en la UFI de la UFI Malargüe en los meses de Febrero a de Marzo del año 2024,

4.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

Ayudantes Fiscales de la UFI Malargüe, Dr. Luis Allasino y Dra. Diana Gabettta,

1.- Por las Generales de la Ley,

2.- Para que diga cuál es su función y antigüedad en la Unidad Fiscal de Malargüe,

3.- Para que diga el testigo todo lo que sabe respecto de la situación ocurrida en la UFI de la UFI Malargüe en los meses de Febrero a de Marzo del año 2024,

4.- Me reservo el derecho de ampliar en audiencia,

V.- CONCLUSIONES

Sr. Presidente, en el presente escrito, he detallado los hechos y omisiones graves en que ha incurrido la Dra. Lorente. Resulta profundamente alarmante que el accionar deficiente de la Sra. Fiscal no solo haya impedido el correcto avance de los procesos judiciales sino que, además, haya menoscabado los derechos de las víctimas, quienes vieron frustrada la posibilidad de obtener Justicia y reparación. Esta Procuración General entiende que la sociedad de Malargüe se encuentra desprotegida ante la falta de un accionar fiscal responsable y diligente, ante una comunidad que por encontrarse en una zona alejada de la urbe de la ciudad debe tener respuestas efectivas y eficientes de la Justicia frente a hechos graves y traumáticos.

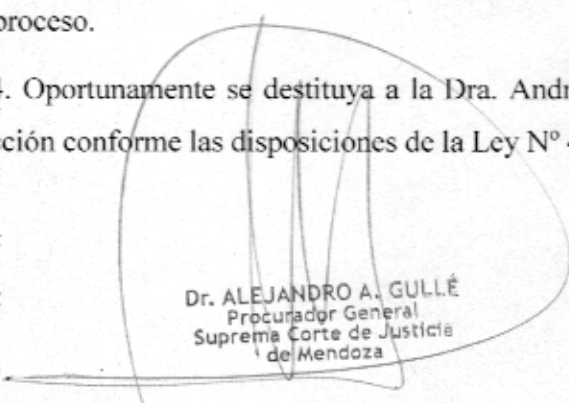
Este pedido de destitución viene a corregir esta situación pues con la separación de la Dra. Lorente de su cargo lo que se pretende es proteger los intereses de la comunidad de Malargüe contra el riesgo derivado de su carencia de idoneidad para el correcto desempeño de la función que le fuera encomendada.

En definitiva, la Magistrada ha incurrido en la causal de mal desempeño de las funciones prevista en el artículo 11 inc.a) de la Ley N° 4.970. En tal sentido, ha dejado de cumplir obligaciones expresas, emanadas de la normativa aplicable y ha incurrido en faltas de vigilancia reiteradas, graves y sostenidas en el tiempo en la Fiscalía a su cargo, como así también ha aplicado erróneamente de manera inexcusable y grave el Derecho vigente lo que encuadra en las previsiones contenidas en los incisos b), g) y h) del artículo 12 de la Ley N° 4.970.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a este Honorable *Jury* de Enjuiciamiento de la Provincia:

1. Tenga por presentada la solicitud de enjuiciamiento contra la Dra. Andrea Lorente, Fiscal de la Fiscalía de Instrucción N°1 de la Unidad Fiscal de Malargüe, Penal de Menores y Tránsito de la Ciudad de Malargüe.
2. Se tengan en cuenta los hechos, pruebas y fundamentos expuestos en el presente escrito y en el anexo que lo acompaña.
3. Se cite a los testigos ofrecidos a fin de prestar declaración testimonial en el marco del proceso.
4. Oportunamente se destituya a la Dra. Andrea Lorente de su cargo de Fiscal de Instrucción conforme las disposiciones de la Ley N° 4.970.



Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Recibido 25/06/2025 a las 12:45h.
Escrito y Anexo en 16/06/2025/p. —



H. TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MENDOZA



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

ANEXO CAUSAS DE LA UNIDAD FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE MALARGÜE- SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Se presentan a continuación las causas específicas donde se constatan deficiencias en el accionar fiscal, agrupados en categorías según la naturaleza de los delitos y las falencias observadas.

A). CAUSAS DE ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y MALTRATO INFANTIL

1. Expediente N° P-703.989/19

El hecho denunciado consiste en que, en fecha y hora aún no determinadas pero desde del año 2016 hasta finales del año 2017, durante los recesos escolares, en el domicilio de calle Ruta 40 Sur 2445, Juan Ollarce, abuelo materno de Abril Selene Villegas en ese entonces de 11 años de edad, aprovechó la situación de estar al cuidado de la niña y en reiteradas ocasiones se subió sobre ella mientras ella dormía en la cama, la tocó en sus partes íntimas por debajo de la ropa e hizo que con sus manos la menor le tocara su pene, también la tocó estando en la cocina, comedor y baño de la vivienda, mientras esto sucedió le dijo que si hablaba “iba a terminar mal”, provocando temor en la menor, siendo calificados legalmente como ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR EL ASCENDIENTE, POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA (art. 119 cuarto párrafo inc. b) en función con el art. 119;segundo párrafo CP).

Si bien la Magistrada se avocó disponiendo la detención de Juan Ollarce teniendo en cuenta la penalidad en abstracto prevista para el delito, al momento de efectivizarse la misma, en noviembre de 2019, ordenó su libertad bajo caución juratoria, considerando la edad del imputado (82 años). Ahora bien, al momento de ordenar su detención tuvo en cuenta la penalidad del delito que impedía acceder a una condena condicional y además existía sospecha de que el encartado podía obstaculizar la investigación ocultando material probatorio del hecho investigado.

Siendo así, debió proceder a solicitar la prisión preventiva sin perjuicio de que fuera bajo la modalidad domiciliaria en atención a la edad del imputado. Lejos de ello, le dio la libertad y no continuó con la investigación de la causa. Compulsado el sistema MP surge como última medida, en junio de 2024, que se ordenó realizar una pericia al imputado, sin haberse cumplimentado.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 293, 294, 298, 340, 341, 357 CPP, arts. 27 incs. 1º y 8º, 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral

de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley n° 26.061) y Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Expediente N° P-78.581/18

El hecho denunciado consiste en que para el mes de julio de 2018, con fecha y hora ignorada, en el puesto "El Huecu" ubicado en la localidad de Rio Grande, departamento de Malargüe, Ángel Santiago Hernández, hizo pasar a su dormitorio a su nieta Bárbara Beatriz Hernández Suarez (menor de seis años de edad) y éste realizó tocamientos inverecundos sobre la vagina de la menor, hecho que resultó calificado como ABUSO SEXUAL SIMPLE (art. 119 primer párrafo CP), habiendo omitido incluir la agravante de parentesco en la calificación.

Dos años después, en el mes de agosto de 2020, la Dra. Lorente modifica el avoque incluyendo la agravante quedando calificado como ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE (art. 119 cuarto párrafo inciso b en función del primer párrafo del mismo artículo CP). La causa no tuvo mayor movimiento, en noviembre de 2023 la defensa del imputado solicitó una Inspección Ocular del lugar del hecho, lo cual no fue proveído por la Dra. Lorente.

Con motivo de la inspección judicial, en marzo de 2024, tomó intervención el Fiscal Jefe quien dispuso, mediante decreto fundado, no hacer lugar al pedido de la defensa y realizó el Requerimiento de Citación a Juicio. A raíz de esta intervención del Fiscal Jefe, en julio de 2024, se realizó un juicio abreviado condenando al imputado a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO.

La Magistrada incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 314, 315, 340, 341, 357 y 358 CPP, arts. 27 incs. 1° y 8°, 34 incs. 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley n° 26.061) y Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Expediente N° P-40.634/22

El hecho denunciado consiste en que, para fecha, hora y domicilio no determinado pero de la ciudad de Malargüe, y en reiteradas oportunidades Arian Galigniana tocó al menor de edad Valentino López Barahona (7 años de edad) en su pene y en sus glúteos. Como así también en otra oportunidad en fecha, hora y domicilio no determinado pero siendo este último en la ciudad de Malargüe, Arian Galigniana quiso introducir su pene en el interior de la zona anal del menor mencionado no logrando su cometido debido a que el niño comenzó a gritar y se escapó escondiéndose en el baño de la vivienda donde

Dr. ALEJANDRO A. GULLE
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

se encontraba, hecho que fue calificado por la Dra. Lorente como ABUSO SEXUAL SIMPLE (VARIOS HECHOS EN CONCURSO REAL) EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 119 primer párrafo y 119 tercer párrafo, 42 y 55 CP), sin tener en cuenta las agravantes de que se trataba de un menor de 18 años y que existía convivencia preexistente.

En función de dicha calificación legal, dispuso el mantenimiento de la libertad del imputado y acordó la realización de un juicio abreviado que no se pudo celebrar por la incomparencia del imputado a la audiencia.

Con motivo de la inspección judicial, en marzo de 2024, tomó intervención el Fiscal Jefe quien, al advertir el grave error en la calificación legal, dispuso modificar el avoque y la calificación legal por los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE VARIOS HECHOS AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 119 primer párrafo y quinto párrafo inc. f, 42, 119 tercer párrafo y cuarto párrafo, inc. f, y 55 CP).

Asimismo, dicho Magistrado ordenó la inmediata DETENCIÓN y CAPTURA del sindicado atento a la pena del delito enrostrado y debido al riesgo procesal. En abril de 2024 el Juzgado Penal Colegiado N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial dictó la Sentencia N° 999 en autos N° P- 38.781/24 y acumulados P- 40.634/22, condenando a Arian Galigniana a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión EFECTIVA como autor de los delitos de HURTO SIMPLE, ABUSO SEXUAL SIMPLE VARIOS HECHOS AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO –como delito continuado- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO EN GRADO DE TENTATIVA, todo ello en concurso real.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 284, 293, 295, 298, 340, 341, 357 CPP, arts. 27 incs. 1° y 8°, 34 incs. 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley n° 26.061) y Convención sobre los Derechos del Niño.

El hecho denunciado consiste en que en fecha y hora no precisada, pero sí a principios de abril del 2021, en el domicilio de calle Barrera y El Algarrobal de Malargüe, en la esquina de dicha intersección, Noelia Evangelina Vera Riquero, le clavó agujas en los pies a su hijo Ángel Sepúlveda, menor de 5 años, ocasionándole múltiples lesiones de tipo puntiformes, en ambas plantas del pie y dos lesiones redondeadas con proceso de cicatrización de 0,3 mm de diámetro en ambas plantas del pie, hecho calificado legalmente como LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SER A UN DESCENDIENTE (art. 92 en función de los arts. 89 y 80 inc. 1º CP).

La causa fue recibida en la UFI de Malargüe en el mes de mayo de 2021 y luego de la última medida en agosto de 2021 no tuvo absolutamente ningún movimiento. A la fecha de la realización de la Inspección, esto es marzo de 2024, la acción penal había prescripto.

La Magistrada incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 417, 417 bis, ter, quater y quinquies CPP, arts. 27 incs. 1º y 8º, 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley nº 26.061) y Convención sobre los Derechos del Niño.

5. Expediente Nº P-1.178/22 y Expediente Nº P-756.332/19

Estos dos expedientes se presentan juntos porque la víctima es el mismo menor y la denunciada es la madre.

En el primer expediente, en el mes de febrero de 2019, personal policial es desplazado al Hospital Malargüe por el ingreso de un niño de cinco años de edad posible víctima de maltrato infantil, el cual ingresa al Nosocomio con falta de equilibrio, mareado, quedando el mismo internado en observación. El médico Dr. Jorge Puebla (Mat. 5707) le informa al personal actuante que el menor de edad arrastra de vieja data maltrato infantil. Asimismo, personal policial entrevistó en el Nosocomio a la abuela materna la Sra. Martha Del Carmen Cáceres Henríquez (progenitora de la presunta autora la Sra. Eugenia Marilyn Ubilla Cáceres) quien manifestó a personal actuante que estaba a cargo de la custodia de su nieto internado (y de su hermana de 3 años de edad) porque ambos había sufrido situaciones de maltrato de parte de su hija hacia ellos.

A pesar de que se debía investigar la presunta comisión del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SER A UN DESCENDIENTE (art. 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1 CP), la Dra. Lorente no llevo a cabo ninguna medida de investigación. En el mes de noviembre de 2024, la Dra Lorente dispuso el archivo de la causa por extinción de la acción penal.



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

En el segundo expediente mencionado, el hecho denunciado consistió que en fecha 23 de septiembre de 2019 Eugenia Marilyn Ubilla Cáceres golpeó con su mano el lado derecho del rostro de su hijo menor de 6 años de edad Lautaro Benjamín Bravo Ubilla, provocándole un moretón en el pómulo y ojo derecho; ignorando el lugar donde habrían sucedido los hechos, el cual debería haber sido calificado como LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SER A UN DESCENDIENTE (art 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1 CP).

A pesar de haberse dispuesto algunas medidas, en abril de 2020 la Dra. Lorente dispuso el envío de la historia clínica del menor al CMF una vez finalizado el Receso Sanitario Obligatorio. Sin embargo dicha medida no fue cumplimentada y la causa quedó paralizada.

El Fiscal Jefe de la Segunda Circunscripción Judicial, luego de realizada la inspección judicial por la cual tomó conocimiento de la situación, dispuso acumular ambas causas y distintas medidas de investigación. Sin embargo, en el mes de noviembre de 2024, la Dra. Lorente dispuso el archivo de la causa por extinción de la acción penal.

La Magistrada, en ambos expediente, incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 417, 417 bis, ter, quater y quinquies CPP, arts. 27 incs. 1º y 8º, 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley n° 26.061) y Convención sobre los Derechos del Niño.

6. Expediente N° P-3.474/22

El hecho fue denunciado por el ETI Malargüe a fin de investigar las agresiones físicas y verbales que la menor de 15 (quince) años de edad Celina Mayorga Pescara habría sufrido de parte de sus progenitores; quienes vivían con ella en el mismo domicilio cuando existía una prohibición de acercamiento hacia ella, incumpléndola, hechos que debían ser calificados como LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO en concurso real con DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (arts. 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1, 55 y 239 CP).

Recibidas dichas actuaciones, la Dra. Lorente no activó ningún protocolo ni adoptó medida procesal alguna. Luego de la mencionada inspección se ordenan una serie de medidas que no se cumplimentaron y en abril de 2024 dispuso el archivo de las actuaciones por extinción de la acción penal.

La Magistrada incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 417, 417 bis, ter, quater y quinquies CPP, arts. 27 incs. 1º y 8º, 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus mod.), Ley de Protección

Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley n° 26.061) y Convención sobre los Derechos del Niño.

7. Expediente N° P-3.822/23 y Expediente N° P-148.122/17

Estos dos expedientes se presentan juntos porque las víctimas son los mismos menores y la denunciada es la madre.

En el primer caso denunció la abuela materna del niño que, en fecha determinada pero anterior al día 26 de diciembre de 2022 Erica Aldana Salazar agredió con golpes e insultos a su hijo menor de 4 (cuatro) años de edad Jonathan Pedraza, ignorando el lugar donde habrían ocurrido los hechos.

A pesar de que se debía investigar la presunta comisión del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SER A UN DESCENDIENTE (art. 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1 CP), la Dra. Lorente no llevo a cabo ninguna medida de investigación, a pesar de que se encontraba en trámite el otro proceso que se mencionará a continuación. En el mes de febrero de 2025, la Dra Lorente dispuso el archivo de la causa por extinción de la acción penal.

En el segundo expediente mencionado, el hecho denunciado por la abuela materna de los menores consiste en que el día 15 de noviembre del 2017 en horas de la tarde, alrededor de las 15:30 o 16:00 hs., la señora ERICA ZALAZAR ofuscada porque sus hijos Mía Soledad Zalazar de ocho años de edad y Lautaro Felipe Zalazar de cinco años de edad habían llegado del colegio con la ropa mojada, los golpeó con un cinto ocasionándole con ello, a la primera, traumatismo en muslo izquierdo de unos diez por diez centímetros con un tiempo probable de curación de diez días y, al segundo, traumatismo en muslo izquierdo de unos tres a cinco centímetros con un tiempo probable de curación de siete días. Estos hechos habrían ocurrido en su domicilio particular de calle Ingeniero Barrera n° 2150 del Departamento de Malargüe, Mendoza, siendo tipificados como LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SER A UN DESCENDIENTE (arts. 92 en función con el 89 y 80 inc. 1° CP).

En este proceso si bien se realizaron algunas medidas, el expediente quedó paralizado desde el mes de junio de 2018. En abril de 2024, la Dra. Lorente solicitó el sobreseimiento de la imputada por prescripción de la acción penal, solicitud que dio lugar a la Sentencia N° 1194 del Juzgado Penal Colegiado de Malargüe donde resuelve ordenar el Sobreseimiento de la imputada.

La Magistrada, en ambos expedientes, incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 417, 417 bis, ter, quater y quinquies CPP, arts. 27 incs. 1° y 8°, 34 incs. 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. ALEJANDRO A. GULLE
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

mod.), Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley n° 26.061) y Convención sobre los Derechos del Niño.

B). CAUSAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Expediente N° P-31.929/22

El hecho denunciado consiste en que en el mes de marzo de 2022, el imputado Fernández presuntamente violó de la prohibición de acercamiento, hostigamiento y todo tipo de contacto que se encontraba vigente impuesta por el Juzgado de Familia de Malargüe respecto de su ex-pareja Nadia Isabel Villar, medida que a la fecha del hecho se encontraba vigente, hecho calificado como DESOBEDIENCIA (art. 239 CP), sin haber agregado el contexto de violencia de género (art. 4 de la Ley n° 26.485).

Efectuada la imputación, se dispuso el mantenimiento de la libertad siendo que el imputado tenía una condena a tres años de prisión de ejecución condicional, dictada en Juicio Abreviado Inicial el día 24/05/2018 por el Juzgado Penal Colegiado N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos N° P- 34.068/18 por el delito de Coacción agravada y Daño en concurso real. Teniendo en cuenta esta condena, la Dra. Lorente debería haber ordenado la detención y haber solicitado audiencia de acusación para la realización del juicio correccional.

No se llevó a cabo ninguna medida y compulsado el Sistema MP para fecha 25/02/2025 se observa como último movimiento de la causa cargado para fecha 13/08/2024 formulario de Requerimiento de Sobreseimiento por Prescripción (art. 353 inc. 4° CPP).

La Agente Fiscal incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 284, 417, 417 bis, ter, quater y quinquies CPP, arts. 27 incs. 1°, 8° y 13°, 34 incs. 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres (Ley n° 26.485) y Convención *Belem do Pará*.

2. Expediente N° P-95.231/23

El hecho denunciado consiste en que en el mes de agosto del 2023, el imputado Claudio Fabián Holzbach habría ingresado en varias oportunidades al domicilio sito en calle Uruguay N° 875 de la ciudad de Malargüe, donde reside su ex pareja, la Sra. Claudia Elizabeth Molina Ruiz Díaz violando de esta manera la prohibición de acercamiento ordenada por el Sr. Juez de Familia de Malargüe, Dr. Agustín Cinollo notificada en fecha 19 de Agosto de 2023, en expte. N° 23081/23, la que se encontraba vigente, incu-

rriendo en el delito de DESOBEDIENCIA (art. 239 CP), sin haber agregado el contexto de violencia de género (art. 4 de la Ley n° 26.485).

En el mes de septiembre de 2023 se dispuso el mantenimiento de la libertad del imputado a pesar de que en la planilla de Antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia surge que tiene **una condena a dos años de prisión de ejecución condicional**, dictada en Juicio Abreviado Inicial el día 24/05/2019 por el Juzgado Penal Colegiado N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos N° P-118.449/16 por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de guerra. Teniendo en cuenta esta condena, la Dra. Lorente debería haber ordenado la detención y haber solicitado audiencia de acusación para la realización del juicio correccional.

Amén de ello, se incorpora en noviembre de 2023 un informe de la Unidad Investigativa de Malargüe donde se da cuenta que el imputado reside en el domicilio de calle Uruguay N° 875, siendo el mismo domicilio de la víctima en autos, informando un vecino que el encartado nunca se retiró de la propiedad. Compulsado el Sistema MP para fecha 25/02/2025 se observa como último movimiento de la causa cargado para fecha 29/10/2024 obra en autos informe de la Unidad Investigativa de Malargüe donde se da cuenta que el imputado aún continúa residiendo en el domicilio de calle Uruguay N° 875, sin que se haya dispuesto ninguna medida al respecto.

La Agente Fiscal incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 284, 417, 417 bis, ter, quater y quinquies CPP, arts. 27 incs. 1° y 13°, 34 incs. 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres (Ley n° 26.485) y Convención Belem do Pará.

3. Expediente N° P-49.047/23

El hecho denunciado consiste que en el mes de abril de 2023 el imputado Camilo César Esteves Araya ingresó al domicilio sito en calle Ejército de los Andes N° 1912 de Malargüe, donde reside también la ciudadana Silvia Deolinda Taboada, respecto de la cual existe una orden de prohibición de acercamiento, hostigamiento y todo tipo de contacto vigente dispuesta por el Juzgado de Familia de Malargüe en autos N° 20.097, vigente al momento de la denuncia, hecho calificado como DESOBEDIENCIA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (art. 239 CP y art. 4 de la Ley N° 26.485).

En el mes de mayo de 2023 se otorgó al imputado el Recupero de la Libertad en la causa donde se encontraba aprehendido, a pesar de que en la planilla de Antecedentes Judiciales de fs. 26/28 registraba cinco causas en trámite, sin resolución. Asimismo registraba en la planilla de Antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia **una condena a dos años de prisión de ejecución condicional**, dictada en Juicio

Dr. ALEJANDRO A. GULLE
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Abreviado Inicial el día 23/03/2018 por el Juzgado Penal Colegiado N°3 de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos N° P- 148.058/17 por el delito de Amenazas agravadas por el uso de armas en dos hechos independientes, Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, Infracción al Art. 25 Ley 22.421 y Desobediencia, todo en concurso real. Teniendo en cuenta esta condena, la Dra. Lorente debería haber ordenado la detención y haber solicitado audiencia de acusación para la realización del juicio correccional.

Luego de llevada a cabo la inspección, la Dra. Lorente acordó un juicio abreviado por prácticamente el mínimo de la pena, esto es 20 DÍAS DE PRISIÓN EFECTIVA siendo que el imputado tenía una condena anterior. Y no siendo ello suficiente consintió que se sustituyera la pena privativa de libertad por la realización de trabajos comunitarios no remunerados.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por el art. 284 CPP, art. 27 incs. 1° y 13°, art. 34 incs. 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres (Ley n° 26.485) y Convención Belem do Pará.

4. Expediente P-709.586/19

El hecho denunciado consiste en que el día lunes 29 de abril de 2019, siendo las 01:00 el Sr. Jorge Abelardo Ortega Palavecino, se hizo presente en su domicilio, sito en Puesto el Manzano del departamento de Malargüe, y luego de discutir con su pareja la Sra. Celia del Carmen Mallia Guajardo, le manifestó "te voy a descogotar de una cachetada si no te vas" lo que causó temor en la víctima. Este hecho fue calificado legalmente como AMENAZAS SIMPLES (art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto CP) sin haber agregado el contexto de violencia de género (art. 4 de la Ley n° 26.485). Sin embargo, la calificación correcta era la prevista en el segundo párrafo del artículo mencionado, esto es, el delito de COACCIÓN en contexto de violencia de género.

En el mes de agosto de 2021, la Dra. Lorente solicitó el sobreseimiento por prescripción, el cual fue rechazado por el Juzgado Penal Colegiado de Malargüe por considerar que la calificación legal era incorrecta ya que el delito era de Coacción y no Amenazas por lo que no se había operado la prescripción de la acción.

A pesar de la decisión del Juez, la Dra. Lorente no modificó la calificación ni llevó a cabo ninguna actividad a fin de continuar con el desarrollo del proceso. El expediente quedó inmovilizado y en el mes de abril de 2024, es decir, cuando ya había transcurrido el plazo máximo de pena prevista para el delito de Coacción, volvió a solicitar el sobreseimiento por prescripción. Así en septiembre de 2024, el Juez del

Juzgado Penal Colegiado de Malargüe resolvió ordenar el SOBRESEIMIENTO del imputado JORGE ABELARDO ORTEGA PALAVECINO por EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION.

La Agente Fiscal incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 357 y 358 del CPP, arts. 27 incs. 1º y 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley Nº 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres (Ley nº 26.485) y Convención Belem do Pará.

5. Expediente P-999/19

El hecho denunciado consiste en que en el mes de enero de 2019 Nelson Ramón Giménez del Valle, Oficial Inspector de Gendarmería, se encontraba en su domicilio sito en calle Illescas (e) nº 789 de Ciudad de Malargüe, donde empujó a su esposa Belkis Candia, siendo ayudada por una amiga de la misma de nombre Patricia Galeano, razón por la que Nelson sacó un cuchillo de cocina tipo tramotina sin serrucho con mango de madera y les apuntó diciéndoles que se fueran. Patricia logró sacarle el cuchillo y Belkis intentó sacar su ropa de la habitación para irse del lugar pero Nelson fue hasta la habitación y tomó a Belkis del cuello empujándola contra el ropero, donde intentó pegarle con la mano abierta en la cara pero Belkis corrió la cabeza y se golpeó contra el mueble mencionado. Todo esto ocasionó a Belkis Candia una lesión edematosa y dolorosa en maxilar izquierdo. El mismo fue calificado legalmente como LESIONES LEVES DOLOSAS AGRAVADAS POR LA RELACIÓN DE PAREJA EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS AGRAVADAS POR USO DE ARMAS (arts. 92 en función con los arts. 89 y 80 inc. 1º, 55 y 149 bis primer párrafo segundo supuesto CP).

La Dra Lorente instruyó la causa y con posterioridad, en el mes de febrero de 2019, modificó la calificación legal por LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA RELACIÓN DE PAREJA EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS AGRAVADAS POR USO DE ARMA (arts. 92, en función con los arts. 89 y 80 inc.1º, 54, 55 y 149 bis primer párrafo segundo supuesto CP).

Al momento de realizar el juicio correccional, en el mes de febrero del 2020, el Juez del Juzgado Penal Colegiado de Malargüe resuelve declararse incompetente porque entiende que uno de los delitos está mal calificado ya que no se trataría de amenazas simples sino el delito de Coacción agravada por el empleo de arma y por tener como propósito compeler a una persona a hacer abandono de su lugar de residencia habitual y Coacción agravada por el empleo de arma, en dos hechos, en concurso real.



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

A pesar de esta decisión jurisdiccional, la Dra. Lorente no modificó la calificación legal quedando la causa paralizada desde esa fecha. La única actividad consistió en remitir, en enero del 2021, correo electrónico a Gendarmería informando la situación procesal de Nelson Ramón Giménez Del Valle. Posteriormente, el expediente volvió a quedar sin movimiento alguno hasta marzo y abril del 2024 cuando se solicitaron informes al Registro Nacional de Reincidencia.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 293, 294, 357 y 358 CPP, art. 27 incs. 1º y 13º, 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.), Ley de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres (Ley n° 26.485) y Convención *Belem do Pará*.

C). CAUSAS EN LOS QUE CORRESPONDÍA ORDENAR LA DETENCIÓN DE LOS IMPUTADOS

1. Expediente N° P-16.845/23

El hecho investigado consiste en que el día 10 de Febrero de 2023 siendo las 03.00 horas aproximadamente, Jennifer Marisol Cerna Sandobal, Duilia del Valle Arroyo Moyano y Facundo Andrés Vera, previo romper un vidrio de una ventana del domicilio de calle Aldao N° 1302 de Malargüe, sustrajeron de su interior diversos bienes para luego retirarse del lugar con los elementos, ingresando algunos a sus propiedades de calle Pascual Segura N°231 y otros fueron retirados del lugar en una camioneta blanca, hecho calificado legalmente como ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO EN LUGARES POBLADOS Y EN BANDA (art. 167 inc. 2º CP).

Efectuada la imputación, se dispuso el mantenimiento de la libertad de todos los imputados. Sin embargo, correspondía la detención y pedido de prisión preventiva de los imputados Cerna Sandobal y Vera ya que ambos registraban condenas anteriores. En efecto, Cerna Sandobal registraba una condena a dos meses de prisión de ejecución condicional, dictada en Juicio Abreviado Final por el Juzgado Penal Colegiado N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos N° P- 88.197/21 por el delito de Hurto simple, de marzo de 2022, en tanto que Vera registraba una condena a tres años de prisión de ejecución condicional, dictada en Juicio Abreviado Inicial por el Juzgado Penal Colegiado N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos N° P- 64.600/20 por el delito de Amenazas agravadas por su comisión con arma y Robo agravados por ser perpetrado con escalamiento, en concurso real, de septiembre de 2020.

La Agente Fiscal incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 284, 293, 294, CPP, arts. 27 incs. 1º, 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus mod.).

2. Expediente N° P-30.523/22

El hecho investigado consiste en que en fecha no precisada pero comprendida entre los días 20 y 22 de marzo de 2022, Graciela Edith Aravena Contrera graciela edith, recibió sabiendo de su procedencia ilícita una notebook marca Bangho, modelo max g01/3 pn g0101key10dc104 n° serie 0801043201001098 de color gris en su parte frontal con un plástico protector y en su parte posterior de color negra, con su respectiva batería colocada, sin cable de alimentación de corriente, la que se encontraba denunciada en autos n° P -29725/22, caratulados "f. c/ nn p/ hurto simple", ofreciéndola posteriormente a la venta a través de *Facebook Marketplace* por un valor de pesos quince mil, hecho calificado legalmente como ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277 inc. 3º, ap. b CP).

Efectuada la imputación, se dispuso el mantenimiento de la libertad de la imputada. Sin embargo, correspondía la detención y pedido de prisión preventiva toda vez que la misma registraba una condena a seis años de prisión dictada el día 21/03/2019 por el Tribunal Oral Federal de Mendoza N° 2, en autos FMZ 5426/17/TO1 por el delito de Infracción a la Ley 23.737 (Art. 5 inc. c y Art. 11 inc. c modalidad agravada), con fecha de cumplimiento 14/10/2023, encontrándose cumpliendo dicha condena en su domicilio.

La Agente Fiscal incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 284, 293, 294, CPP, arts. 27 inc. 1º, 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 8.008 y sus mod.).

3. Expediente N° P-43.527/23

El hecho investigado consiste en que el día 16 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 22.30 horas, en el domicilio de calle Pascual Segura N° 783 de Malarгүй, Franco Damián Jaque propinó golpes de puño en el rostro a Luis Romelio Arroyo Garrido causándole equimosis en ambos pómulos con hematoma y derrame ocular bilateral, hecho calificado legalmente como LESIONES LEVES DOLOSAS (art. 89 CP).

Efectuada la imputación, se dispuso el mantenimiento de la libertad del imputado. Sin embargo, correspondía la detención toda vez que registraba tres condenas anteriores: una condena a un año y seis meses de prisión efectiva, dictada en Juicio Abreviado Inicial el día 24/05/2018 por el Juzgado Penal Colegiado N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos N° P- 42.667/18 por el delito de Desobediencia, Amenazas agravadas por el empleo de arma y Daño en concurso ideal,

Dr. ALEJANDRO A. GULLE
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Lesiones culposas y Amenazas, todo en concurso real. Una condena a seis meses y quince días de prisión efectiva, dictada en Juicio Abreviado Final el día 26/10/2021 por el Juzgado Penal Colegiado N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos N° P- 100.701/21 por el delito de Amenazas, declarándolo REINCIDENTE. Una condena a seis meses de prisión efectiva, dictada en Juicio Abreviado Final el día 22/06/2022 por el Juzgado Penal Colegiado N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos N° P- 55.793/22 por el delito de Amenazas, declarándolo REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ.

No obstante ello, no sólo no dispuso la detención ni solicitó la audiencia de acusación (procedimiento correccional) sino que remitió la causa a Mediación Penal por petición de la Defensa Oficial interviniente siendo que, por Resolución General N° 16/2020, vigente al momento de los hechos, se encuentra expresamente prohibido acordar criterios de oportunidad a imputados reincidentes.

La Agente Fiscal incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 284, 417, 417 bis, ter, quater y quinquies CPP, arts. 27 inc. 1°, 34 incs. 1°, 2° y 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).

D). CAUSAS SIN MOVIMIENTOS Y PRESCRIPTAS

1. Expediente N° P-74.055/20, Expediente N° P-93.319/20, Expediente N° P-35.475/22, Expediente N° P-35.821/22, Expediente N° P-64.991/22, Expediente N° P-28.088/23 y Expediente N° P-24.494/23

Estos expedientes se presentan todos juntos porque se trata de la misma imputada que durante tres años cometió distintos hechos delictivos contra la misma víctima.

En el expediente N° P-74.055/20, el hecho investigado fue que el día 30 de septiembre del 2020 Yemina Nahir Labarta Torres le dijo a Maira Noelia Junco que la iba a matar mientras la apuntaba con un cuchillo, hecho calificado como AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA (art. 149 bis, primer párrafo segundo supuesto CP).

En el mes de octubre de 2020 se realizó la imputación, disponiendo el mantenimiento de su libertad y la prohibición de acercamiento a la víctima y a su domicilio en calle Bardas Blancas 1070 de Malargüe o cualquier tipo de contacto y/o comunicación con la víctima ya sea por medios electrónicos, telefónicos o de cualquier otra índole. El expediente permaneció sin movimiento alguno hasta casi dos años después (29/09/2022) fecha en la cual se ordena la acumulación por conexidad subjetiva a seis (6) expedientes iniciados por hechos posteriores a los investigados en la presente y que involucran a la misma víctima o personas de su grupo familiar, solicitándose audiencia de acusación.

Ante la falta de impulso procesal oportuno, en marzo de 2024 la Dra. Lorente solicitó el sobreseimiento por extinción de la acción penal por prescripción, dictándose la Sentencia de sobreseimiento en mayo de 2024.

En el expediente N° P-93.319/20, en fecha diciembre de 2020, la imputada vuelve a decirle a la víctima Maira Noelia Junco, que se encontraba en su domicilio, que la va a matar, violando así la prohibición de acercamiento que se le había impuesto en el expediente mencionado precedentemente. En este caso, los hechos fueron calificados como AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA (arts. 149 *bis*, primer párrafo primer supuesto, 55 y 239 CP).

Se realizó la imputación formal, ordenando el recupero de libertad y notificándole nuevamente la prohibición de acercamiento a menos de cincuenta metros y de cualquier tipo de contacto con la denunciante. Luego de ello y más allá de las actuaciones tendientes a la aceptación de cargo por parte de la Defensa Oficial, el proceso no registró movimientos de importancia hasta el mes de marzo de 2024, oportunidad en la cual se solicitó el sobreseimiento de la imputada por extinción de la acción penal por prescripción.

La Agente Fiscal incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 417, 417 *bis*, *ter*, *quater* y *quinquies* CPP, arts. 27 inc. 1°, 34 incs. 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).

En los seis expedientes restantes que se detallan a continuación, la Dra. Lorente no ordenó la detención teniendo en cuenta la reiterancia y prestó el consentimiento para que se otorgara la Suspensión del juicio a prueba sin tener en cuenta la cantidad de denuncias existentes contra la imputada como su constante incumplimiento a las medidas de prohibición de acercamiento que se le impusieron.

Así, en el expediente N° P-35.475/22 el hecho investigado consistió en que, en el mes de abril de 2022, la víctima Junco Valenzuela se encontraba en la vereda de su domicilio sito en calle Bardas Blancas N°1070 de la Ciudad de Malargüe en compañía de su hermana cuando se acercó la imputada Yemina Nahir Labarta Torres junto con su hija menor Malena Galigniana Labarta, agarraron de los pelos a la víctima y comenzaron a propinarle patadas y golpes de puño, provocándole lesiones en cara anterior de pómulo y en miembro inferior izquierdo, hecho calificado legalmente como LESIONES LEVES DOLOSAS (art. 89 CP), omitiendo la agravante de la intervención de un menor de edad (art. 41 *quáter* CP)

En el expediente N° P-35821/22 el hecho investigado consistió en que, en el mes de abril de 2022, la víctima Junco Valenzuela se encontraba en su domicilio sito en calle Bardas Blancas N°1070 de la Ciudad de Malargüe, cuando se hizo presente Yemina Nahir Labarta Torres con su hija menor Malena Galigniana Labarta y golpearon a la

Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

victima, hecho que fue calificado como DESOBEDIENCIA (art. 239 CP), omitiendo la agravante de la intervención de un menor de edad (art. 41 *quáter* CP)

En el mes de mayo de 2022 se realizó la imputación y se dispuso el mantenimiento de la libertad. No se registraron movimientos posteriores y en el mes de abril de 2024, la Dra. Lorente prestó su consentimiento para otorgar la suspensión del juicio a prueba.

En el expediente N° P-64.991/22 el hecho investigado ocurrió en el mes de junio de 2022, cuando en la intersección de calles Bardas Blancas intersección Illescas, específicamente llegando a inmediaciones de la sede del Barrio Payen, Yemina Nahir Labarta Torres, le manifestó a Mayra Noelia Junco Valenzuela quien se encontraba caminando por dicho lugar, "te voy a matar a vos y a tus hijos", exhibiéndole una navaja de color gris de unos 10 centímetros aproximadamente que tenía en su mano, hecho calificado como AMENAZAS AGRAVADAS POR USO DE ARMA (art. 149 *bis*, primer párrafo, segundo supuesto CP).

Tres meses después del hecho la Dra. Andrea Lorente disponiendo la individualización del domicilio de la sindicada para allanamiento a fin de proceder al secuestro del arma utilizada, medida que se efectivizó secuestrándose de un arma blanca compatible con la denunciada.

En el mes de septiembre se hizo comparecer a la sindicada por simple citación. Fue notificada formalmente de la imputación, designó a la Defensa Oficial y se abstuvo de declarar. Se le concedió nuevamente el mantenimiento de la libertad bajo condiciones del art. 280 del CPP, incluyendo prohibición de acercamiento, contacto y comunicación con la víctima. Luego de ello, el expediente permaneció sin movimiento tras la imputación.

Luego de la inspección practicada, en marzo de 2024, se ordenó la acumulación de todas tramitadas en esa Unidad Fiscal contra Yemina Nahir Labarta Torres y se solicitó audiencia de acusación. En abril de 2024, la Dra. Lorente prestó su consentimiento para otorgar la suspensión del juicio a prueba.

En el expediente N° P-28.088/23, el hecho investigado consiste en que, en el mes de marzo de 2023, en la vía pública frente al domicilio de calle BARDAS BLANCAS 1070 de Malargüe, Yemina Nahir Labarta Torres le manifestó a Luis Eduardo Moreno López (marido de Junco Valenzuela) "ya te van a visitar de parte mía, te vamos a mandar a cagar a piñas, cornudo de mierda", hecho que fue calificado como AMENAZAS SIMPLES (art. 149 *bis*, primer párrafo, primer supuesto CP).

Luego del avoque, se hizo comparecer por simple citación y se notificó a Yemina Labarta de la imputación formal en su contra, designó defensa oficial, se abstuvo de declarar, y se le concedió el mantenimiento de la libertad bajo las condiciones del art.

280 del CPP. A partir de la recepción en la Unidad Fiscal, el expediente permaneció inactivo hasta que se realizó la inspección.

Posteriormente se ordenó la acumulación de todas las causas, se solicitó la audiencia de acusación y, en abril de 2024, la Dra. Lorente prestó su consentimiento para otorgar la suspensión del juicio a prueba.

Por último, en el expediente N° P-24.494/23, el hecho investigado consistió en que en el mes de marzo de 2023, en la vía pública en la intersección de calles Beltrán y Espejo de Malargüe, la imputada Yemina Nahir Labarta Torres junco con su hija menor Malena Galigniana Labarta se encontraron con Camila Junco de 15 años y su novio Joaquín García ocasión en que empujaron y luego comenzaron a propinar golpes de puño a Camila Junco y a tomarla de los cabellos, para acto seguido propinarle una patada que impacta en la frente de la misma, en tanto que propinaron a Joaquín García golpes en el rostro y patadas en el gemelo izquierdo, hecho calificado como LESIONES LEVES DOLOSAS (art. 89 CP), omitiendo la agravante de la intervención de un menor de edad (art. 41 *quáter* CP).

Posteriormente se imputó a Labarta imponiéndole nuevamente la prohibición de acercamiento y contacto respecto de las víctimas, bajo apercibimiento de revocación de la libertad y formación de nueva causa por desobediencia. El expediente fue remitido a la Unidad Fiscal de Malargüe, donde no registró movimientos posteriores. Recién en marzo de 2024 se ordenó su acumulación de todas las causas y se solicitó audiencia de acusación fiscal. En abril de 2024, la Dra. Lorente prestó su consentimiento para otorgar la suspensión del juicio a prueba.

La Agente Fiscal incurrió en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 284 CPP, arts. 27 incs. 1° y 13°, 34 incs. 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).

2. Expediente N° P-21.613/23

El hecho investigado consiste en que, en febrero de 2023, Facundo Gabriel Castillo desde la Celda N° 8 del Pabellón 4 del Complejo Penitenciario de Alojamiento Permanente de la Ciudad de San Rafael donde se encuentra alojado desde el 13/08/2019 contactó a través de un perfil falso de *Facebook* denominado "Heredia Yamilen" a la Sra. Laura Antonella Moyano pactando una supuesta venta de un lavapropas logrando que la denunciante depositara a modo de seña la suma de pesos cinco mil (\$5000) en la cuenta de Mercado Pago correspondida con el N° de CVU 0000003100082030928691 perteneciente a Facundo Gabriel Castillo, hecho que fue calificado legalmente como ESTAFA GENÉRICA (art. 172 CP).

Luego de realizada la denuncia la Unidad investigativa de Malargüe individualizó al autor quien se encontraba cumpliendo una condena de quince años de pri-

Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

sión impuesta en el mes de junio de 2022. Cuando la causa fue recibida en la Unidad Fiscal, la Dra. Lorente recién se avocó en septiembre de 2024, ordenando medidas de investigación. Compulsado el Sistema MP se observa como último movimiento de la causa cargado para fecha 24/10/2024 acta de extracción de datos hecha por personal de la Unidad de Apoyo para la Investigación Fiscal (U.D.A.P.I.F), en relación a los dos celulares secuestrados en la celda del sindicado el día que se realizó el allanamiento, sin que se haya realizado imputación alguna.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 271, 314, 340, 341 y 357 CPP, arts. 27 incs. 1º y 13º, 34 incs. 1º y 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).

3. Expediente N° P-80.023/21

El hecho investigado consiste en que, en el mes de agosto de 2021, Sergio Sebastián Yanten condujo una camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4 x 2 C/D SRV 3.0 TDI-B3, tipo Pick up, dominio PCA-199, acompañado por el Sr. Sergio Omar Yanten y por Brandon Enzo Bardaro, quienes al ser controlados por personal de Gendarmería Nacional, Escuadrón 29 de Malargüe, sobre el camino vecinal, altura Puente Río Colorado, próximo Paraje de Pata Mora, Malargüe, encontraron en la parte trasera sobre el asiento costado izquierdo, adentro de un estuche de tela color negro, con la inscripción "Nautica Vol", un arma de fuego tipo carabina, calibre 22 RL, marca Marlin, n° de serie MM56376C, con mira telescópica marca Bushnell, la cual se encontraba descargada, siendo la misma de uso civil condicional y apta para el disparo, sin acreditar su legítima tenencia, hecho calificado legalmente como TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO COMPARTIDA DE USO CIVIL CONDICIONAL (art. 189 *bis* inc. 2, 1º párrafo CP).

Luego de proceder a la imputación y recibida la causa en la Unidad Fiscal se continúa con la investigación y la Defensa Técnica solicita el sobreseimiento definitivo de los imputados, pedido que fue rechazado por el Juez del Juzgado Penal Colegiado mediante Auto N° 2164 del 28 de junio de 2022.

Luego de ello, la Dra. Lorente omitió continuar con la Investigación Penal Preparatoria. Compulsado el Sistema MP se observa cargado para fecha 14/08/2023 escrito presentado por la Defensa Técnica, solicitando se dicte SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 271, 314, 340, 341 y 357 CPP, arts. 27 incs. 1º y 13º, 34 incs. 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).

E). CAUSAS SEGUIDAS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1. Expediente N° P-32.312/18

Se inician las actuaciones con la remisión realizada por el Fiscal Adjunto Dr. Nazar, del Sumario Administrativo N° 4802-D-2013-03873 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia, a fin de que se investigara las irregularidades que habría cometido el Sr. Edgardo José Fernández mientras ejercía el cargo público de Delegado de la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Departamento de Malargüe, considerando el Fiscal Adjunto que debía encuadrarse dicha conducta en el delito de PECULADO (art. 261 CP).

En el mes de mayo de 2018 se reciben en la Unidad Fiscal las actuaciones sin que tuviera ningún movimiento hasta la inspección realizada en marzo de 2024. La causa se genera para fecha 19/04/2018. Con posterioridad a ello, se observa en el mes de junio un decreto firmado por la Dra. Lorente donde dispone, contrariamente a lo sostenido por el Fiscal Adjunto, que se debe investigar el delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (art. 248 CP) sin que se haya llevado a cabo ninguna actividad procesal.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 271, 314, 340, 341 y 357 CPP, arts. 27 inc. 1°, 34 incs. 1°, 2°, 3° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).

2. Expediente N° P-71.404/22

El hecho investigado consiste en que en fecha no determinada, pero desde el 31/03/2022 hasta el 19/07/2022, en la localidad de Malargüe, el comisario inspector PP Marcos Ivan Heber Uvilla Nuñez asignado como jefe a cargo de la Departamental Malargüe y su pareja, Auxiliar 2° PP Alcira Vanina Miranda, asignada como chofer al móvil policial N° 2.352, ambos numerarios de la Policía de Mendoza, hicieron uso personal del móvil nombrado a fin de transportar a sus hijos a la escuela Rufino Ortega sita en calle Saturnino Torres este N° 102/200 de la Ciudad de Malargüe. Además, Marcos Uvilla hizo uso personal de leña destinada por el Ministerio de Seguridad a destacamentos policiales de Malargüe cuya calefacción es con este combustible, tal y como es el destacamento de Los Molles, hecho calificado legalmente como PECULADO (Art. 261 1° párrafo CP).

Las actuaciones comienzan en el mes de julio y en el mes de septiembre se avoca a la investigación, efectuando la imputación formal y el mantenimiento de la libertad bajo caución juratoria para ambos imputados. En el mes de noviembre de 2022 se presenta un escrito para asumir la defensa técnica y ofreciendo prueba a fin de que se provea. No se llevó a cabo ninguna actividad procesal en la causa hasta la inspección realizada en el mes de marzo de 2024. Con posterioridad, compulsado el Sistema MP se ob-

serva como último movimiento de la causa cargado para fecha mayo de 2024 (dos meses después de la Inspección realizada) decreto de la Agente Fiscal proveyendo los escritos presentados por la Defensa Técnica de los imputados, es decir, un año y medio después.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 314, 340, 341 y 357 CPP, arts. 27 inc. 1º, 34 incs. 1º, 2º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).

3. Expediente N° P-106.293/22

El hecho investigado consiste en que, desde fecha 30 de marzo de 2022 hasta el día 12 de octubre de 2022, en forma permanente y continua, Marcos Iván Eber Uvilla Núñez junto a su pareja auxiliar PP Alcira Vanina Belén Miranda Dávila, ocupó el inmueble que recibió del Comisario Inspector PP Hugo Alcalde, jefe saliente de la Jefatura Departamental de Malargüe, siendo una vivienda ubicada en calle Saturnino Torres n° 696 Ciudad de Malargüe, casa que fue dada en comodato por la Municipalidad de Malargüe al Ministerio de Seguridad a fin de ser ocupada por personal policial foráneo de la Jefatura Departamental de Malargüe. El día 29 de julio 2022 a las 19 hs. se notificó al Comisario Inspector PP Marcos Uvilla, que el titular de la Jefatura Distrital n° 2 Comisario General PP Miguel Sánchez ordenó que debía desocupar el inmueble en el que residía, dejándolo libre de ocupantes, a fin de ser ocupado por el nuevo Jefe Departamental de Malargüe dado que Uvilla ya no cumplía funciones en esa sede ni en este departamento, dándole plazo de 10 días hábiles para desocupar, plazo que se cumplió en fecha 12 de agosto de 2022, sin que se desocupara el inmueble sino que se apropiaron del mismo, calificando el hecho como PECULADO EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA (arts. 261, 55 y 239 CP) imputable a Marcos Iván Eber Uvilla Núñez y PECULADO (Art. 261 CP) imputable prima facie a Alcira Vanina Belén Miranda Dávila, siendo los mismos imputados que en la causa mencionada precedentemente.

Se realizó la imputación formal de los imputados en octubre de 2022 y se ordenó el recupero de su libertad bajo caución juratoria. En noviembre de 2022 la Defensa Técnica de los imputados presentó escrito para asumir la defensa de los mismos, designando Co Defensor en la causa y ofreciendo prueba. La Dra. Lorente sólo decretó que se tuviera presente lo por la defensa. No hubo ninguna actividad procesal en la causa hasta la fecha de la inspección realizada en el mes de marzo del 2024.

Compulsado el Sistema MP se observa como último movimiento de la causa la solicitud de compulsa del expediente por parte de la Inspección General de Seguridad, en agosto de 2024.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 314, 340, 341 y 357 CPP, arts. 27 inc. 1º, 34 incs. 1º, 2º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).

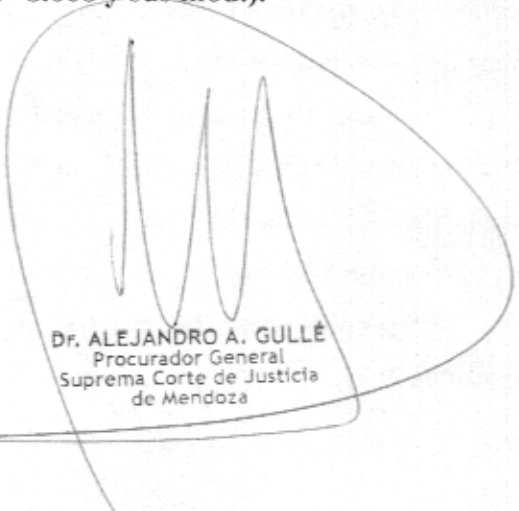
4. Expediente N° P -94.333/18

Las actuaciones se inician a partir de una presentación escrita realizada por la titular de la Defensoría Penal de Pobres, Ausentes y Penal de Menores del departamento de Malargüe, quien informa que el adolescente A. A. permaneció alojado en sede de Comisaría 24º durante veintitrés horas, desde las 20:00 del 20/11/2018 hasta las 21:00 del día siguiente, bajo la exclusiva disposición del personal policial. Señaló que dicha situación se produjo pese a que existían directivas expresas impartidas por la titular del Ministerio Público Fiscal, quien consideró que el hecho no se encontraba comprendido dentro de las causales previstas en el art. 125 de la Ley N° 6354. En razón de ello, solicitó que se investigara el accionar del personal policial interviniente.

Mediante un decreto, dispuso la Dra. Lorente que se investigara el delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD (art. 144 *bis* CP), ordenando la remisión de copia del libro de novedades de la Policía Vial de Malargüe correspondiente a los días 20 y 21 de noviembre de 2018 como así también se solicite Informe al CEO respecto del desplazamiento de movilidades en las fechas mencionadas. Recibida la información requerida, la causa quedó paralizada sin que se impulsara la investigación penal correspondiente.

Con posterioridad a la inspección practicada en la Unidad Fiscal, se observa incorporado en el sistema MP, en abril de 2024, decreto de archivo por extinción de la acción penal por prescripción. Sin embargo, omitió considerar que, en el caso concreto, los hechos habrían sido cometido en el ejercicio de una función pública por personal policial, circunstancia que obliga a aplicar lo previsto por el art. 67 CP.

La Agente Fiscal incurrió así en incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 87, 314, 340, 341 y 357 CPP, arts. 27 inc. 1º, 34 incs. 1º, 2º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 8.008 y sus mod.).



Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza